ARTICULO VI.

Con dolor se veia en todas partes y se esperimentaba que no habia tierras, casas ni bienes raíces más abandonados y destruidos que los de capellanías y otras fundaciones perpétuas; y este era á los ojos de Cárlos III uno de los mayores inconvenientes que la amortizacion traia consigo. Sobre el deterioro y pérdida de los bienes amortizados, existian muchos datos en el Consejo, y todos se juntaron en un expediente, cuando el año de 1764 le envió el monarca una representacion de la Junta de Comercio y Moneda, referente al atraso de la agricultura y á los medios de fomentarla. A varias autoridades y personas competentes de las provincias se pidieron informes, y por último; se quiso oir á la Sociedad Económica Matritence. Ya entonces era voluminosísimo este expediente de Ley Agraria, y hubo necesidad de que se formase un Memorial ajustado. Despues de impreso, distribuyéronse ejemplares á los miembros de la Junta creada por aquella corporacion insigne, para que estudiara el asunto y pro-

pusiera lo que se debia responder al Consejo de Castilla.

Desde luego llamaban la atencion y acongojaban la mente, entre otros informes, el de los Sexmeros de Salamanca, exponiendo que habia allí ciento setenta y dos despoblados pertenecientes á comunidades y mayorazgos; el del intendente y el del procurador general de Ciudad-Rodrigo, segun los cuales ascendian á treinta mil fanegas de tierra los ciento diez despoblados, que en aquella comarca traian su orígen de lo propio: el del intendente y el del decano de la Audiencia de Sevilla, donde se daba cuenta del litigio entre el convento de Santo Tómas de aquella ciudad y Dª Ana Bustillo y Quincoces, sobre quince mil aranzadas de tierra baldía en el término de Jerez de la Frontera; y el del intendente de Búrgos, al lamentarse de que todos los labradores de su partido eran renteros y esclavos míseros de iglesias y de mayorazgos.

Muchos años trascurrieron antes de que la Sociedad Económica Matritense emitiera su dictámen sobre el asunto. Se le habia remitido el expediente de Ley Agraria el año de 1777, y devolvióle el de 1783 para que se formase el Memorial ajustado: lo tuvo impreso al año siguiente, y hasta cuatro mas tarde no se leyeron en la Junta encargada de su estudio los dictámenes particulares de sus miembros. Sobre todos hizo efecto el del Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, y fiósele por voto unánime la redaccion del escrito que se habia de presentar á la Sociedad Económica Matritense; pero, aunque admitió la tarea con gusto, no la pudo llevar á remate hasta el año de 1794.

Todo este y mas largo tiempo se debe dar por bien em-

pleado, cuando resultan obras tan cabales como el famoso *Informe sobre la Ley Agraria.* Indispensable es reseñar esmeradamente cuanto dice con referencia á las leyes que sacan la propiedad territorial del comercio y circulacion de continuo, y la encadenan á la posesion de ciertos cuerpos y familias; y excluyen para siempre á todos los demas individuos del derecho de aspirar á ella; y facilitan una acumulacion sin límite alguno, por unir el derecho indefinido de aumentarla á la prohibicion absoluta de disminuirla; y abren un abismo espantoso, capaz de tragarse con el tiempo toda la riqueza territorial del Estado. De las primeras reflexiones que le ocurrieron á Jovellanos, hizo resúmen oportunísimo con las siguientes preguntas, hablando de las provincias españolas: «¿Cuál es « aquella en que la mayor y mejor porcion de la propie- « dad territorial no está amortizada? ¿Cuál aquella en « que el precio de las tierras no sea tan enorme que su « rendimiento apenas llegue al uno y medio por ciento? « ¿Cuál aquella en que no hayan subido escandalosamen- « te las rentas? ¿Cuál aquella en que las heredades no « estén abiertas, sin poblacion, sin árboles, sin riego ni « mejoras? «¿Cuál aquella en que la agricultura no esté « abandonada á pobres é ignorantes colonos? ¿Cuál, en « fin, aquella en que el dinero, huyendo de los campos, no « busque su empleo en otras profesiones y granjerías?»

Para aducir la prueba mas concluyente de los tristes efectos de la amortizacion, fijóse en las provincias donde se sustentaba el cultivo, y tomó por ejemplo Castilla la Vieja, centro de actividad y de comercio, cuando sus hijos dirigian su navegacion á los puertos septentrionales

de Portugal á Francia, mientras los moros de Granada turbaban las costas de Andalucía, y los aragoneses poseían separadamente las de Levante; foco de abundancia y prosperidad, cuando la conquista de Granada, la union de las dos Coronas y el descubrimiento de las Indias dieron al comercio español la extension más prodigiosa y atrajeron á su seno la felicidad y la riqueza, y cuyas ciudades empezaban á ser otros tantos empórios donde todo crecia menos la agricultura, y donde la desercion de los campos y su débil cultivo señalaban el frágil y débil cimiento de tanta gloria; todo porque ya entonces la mayor parte de la propiedad territorial pertenecia á iglesias y monasterios, porque tambien allí radicaban los mas antiguos y pingües mayorazgos, y porque la misma opulencia abrió otras puertas anchísimas á la amortizacion en las nuevas fundaciones de conventos, colegios, hospitales, cofradías, patronatos, capellanías, memorias y aniversarios, *que son los desahogos de la riqueza agonizante, siempre generosa, ora la muevan los estímulos de la piedad, ora los consejos de la supersticion, ora, en fin, los remordimientos de la avaricia.* De esto provino que pasara como un relámpago la gloria de Castilla, pues el comercio, derramado primero en los puertos de Levante y de Mediodía, y estancado despues en Sevilla, se llevó en pos de sí su riqueza, despobló sus villas, comenzó la ruina y desolacion de sus campos. Sin agricultura todo cayó de tan feraz territorio, cuyo triste espectáculo inspiraba á Jovellanos esta apremiante y vigorosa pregunta: «¿Qué « es lo que ha quedado en aquella antigua gloria sino los « esqueletos de sus ciudades, antes populosas y llenas de

« fábricas y talleres, de almacenes y tiendas, *y hoy solo*
« *pobladas de iglesias, conventos y hospitales*, QUE SOBREVI-
« VEN A LA MISERIA QUE HAN CAUSADO?»

Pintando la agricultura sujeta á los propios males y decadentísima hasta en las provincias, cuya industria y cuyo comercio ganaron con la pérdida de Castilla la Vieja, puso por ejemplo los territorios de Andalucía, centro de las operaciones mercantiles, entre la metrópoli y el Nuevo Mundo, ya habia mas de doscientos años, y dijo con no menos enérgico tono: —«¿Hay por ventura en ellos
« un solo establecimiento rústico, que pruebe la direccion
« de su riqueza hácia la agricultura? ¿Hay un solo des-
« monte, un solo canal de riego, una acequia, una máqui-
« na, una mejora, un solo monumento que acredite los
« esfuerzos de su poder en favor del cultivo? Tales obras
« se hacen solamente donde las propiedades circulan, don-
« de ofrecen utilidad, donde pasan continuamente de
« manos pobres y desidiosas á manos ricas y expeculado-
« ras, y no donde se estancan en familias perpétuas, siem-
« pre devoradas por el lujo, ó en cuerpos permanentes,
« alejados por su mismo carácter de toda actividad y
« buena industria.»

Tras de atribuir lo floreciente de la agricultura en Andalucía bajo los romanos y bajo los árabes á que ni unos ni otros conocieron la amortizacion, ni los demás estorbos que encadenan la propiedad y la libertad del cultivo; y de consignar que lejos de adelantarse desde la conquista de aquellos territorios, habian decaido las cosechas de aceite y granos, y perdídose casi del todo las de trigo y seda, de que hacian tan grande comercio los moros; y de

insinuar que los riegos de Granada, de Murcia y Valencia, casi los únicos existentes entonces, se debian asimismo á la industria africana, expuso Jovellanos de un modo explícito y rotundo, que era menester cortar de una vez los lazos que tan vergonzosamente encadenaban nuestra agricultura, y pasó á hablar de la amortizacion eclesiástica y de la civil con la separacion debida, y no desentendiéndose de las causas y razones enlazadas á la una y la otra.

Por tan contraria tenia la amortizacion eclesiástica á los principios de la economía civil como á los de la legislacion castellana, siendo máxima suya que no pudiesen aspirar á la propiedad territorial las iglesias y los monasterios, lo cual vino á ser ley fundamental del Estado, establecida con toda solemnidad para el reino de Leon en las cortes de Benavente, para el de Castilla en las de Nájera; divulgada con las conquistas á los de Toledo, Jaen, Córdova, Murcia y Sevilla, como en sus fueros de poblacion consta; sancionada por todos los códigos generales segun atestiguan los fueros primitivos de Leon y Sepúlveda, el Fuero Viejo de Castilla, el ordenamiento de Alcalá, y aun el Fuero Real, á pesar de ser coetáneo de las Partidas, donde en vez de consagrarse esta y otras máximas de derecho y disciplina nacional, se trascribieron las máximas ultramontanas de Graciano; adoptada por los fueros municipales para su particular territorio, como lo prueban los de Alarcon, Consuegra y Cuenca, los de Cáceres y Badajoz, los de Baeza y Carmona, Sahagun, Zamora y otros muchos. Contra los esfuerzos de la codicia por derribar esta saludable barrera, siempre estuvo la

política vigilante, no en ódio de la Iglesia, sino en favor del Estado; y desde los siglos X al XIV no cesaron los monarcas y las cortes de reino de trabajar por sostenerla contra las irrupciones de la piedad un dia y otro; y aun despues de echada por tierra se dedicaron sumos afanes á restaurarla. Así D. Juan II impuso ademas de la alcabala el cinco por ciento de su valor á las adquisiciones de manos muertes: así las Cortes de Valladolid de 1345, de Guadalajara de 1390, de Valladolid de 1523, de Sevilla de 1532, clamaron por la ley de amortizacion y la obtuvieron, aunque sin fruto: así las de Madrid de 1534 intentaron poner otro dique á mal tan enorme. *¿Pero qué diques, qué barreras bastan contra los esfuerzos de la codicia y la devocion reunidos en un mismo punto?*

Examinando el orígen de las adquisiciones monacales; se halla que los bienes de las comunidades religiosas fueron mas bien un patrimonio de la nobleza que del clero. Para refugio de las familias se fundaron y dotaron los más de los monasterios antiguos y eran propiedad de ellas. Cuando la nobleza no conocia mas profesion que la de las armas, ni otra riqueza que los acostamientos, el botin y los galardones ganados en la guerra; los nobles inhábiles para la milicia estaban condenados al celibato y á la pobreza y arrastraban naturalmente á la misma fortuna adversa una porcion igual de doncellas de su clase. Con el fin de asegurar su subsistencia se erigieron monasterios numerosos, llamados *dúplices*, porque acogian á los individuos de ambos sexos, y de *herederos*, porque estaban en la propiedad y sucesion de las familias. Más bien que de la devocion eran un refugio de la miseria, hasta que la relajacion de su disciplina los hizo desaparecer poco á poco, y sus edificios y sus bienes se fueron incorporando y refundiendo en las iglesias y en los monasterios libres, cuya floreciente observancia les ganaba la confianza del pueblo y les enriquecia sobremanera del siglo X al XII. Así como la relajacion del clero multiplicó los monasterios, la de los monges propietarios hizo nacer y multiplicó los mendicantes, que, relajados asimismo y convertidos en propietarios, dieron motivo á las reformas, emanando de todo la muchedumbre de institutos y Ordenes, y la tremenda multiplicacion de conventos que, poseyendo ó sustentándose de limosnas, menguaron igualmente la sustancia y los recursos del pueblo laborioso.

Más legítimas fueron y más provechosas las adquisiciones del clero secular en su orígen, bien que igualmente funestas en su desarrollo. Muchas empezaron por fundaciones particulares de iglesias, tambien de propiedad y sucesion de las familias fundadoras. Estos bienes adjudicados al clero venian á ser una especie de ofrenda presentada en los altares de la religion para sustentar el culto y el clero; con lo que librándole el Estado del primero de todos los cuidados, el de la subsistencia, aseguraba al pueblo el primero de todos los consuelos en sus santas funciones; y por esto las leyes, al par que prohibian á iglesias y monasterios la adquisicion de bienes raíces, la aseguraban contra todo insulto la posesion de sus mansos y bienes dotales. Al concurrir el clero juntamente con la nobleza á la defensa del pueblo en la guerra, y á su gobierno en las Cortes, se hizo tan acreedor como ella á la dispensacion de las mercedes que premiaban estos servicios y ayudaban

á continuarlos: y así mientras las leyes ponian un freno á sus adquisiciones por contrato ó por testamento, á consecuencia de las conquistas le repartian los monarcas, ora villas, ora castillos y señoríos, y rentas y jurisdicciones, para distinguirle y recompensarle. Sin embargo, la masa de bienes adquiridos por títulos tan gloriosos era muy inferior á la de los destinados por la piedad de los fieles á capellanías, patronatos, aniversarios, memorias y obras pías, desde que abrió paso á la libre amortizacion eclesiástica el olvido de las antiguas leyes, y desde que las de Toro, autorizando las vinculaciones indefinidas, prestaron la amortizacion de la propiedad como un sacrificio de expiacion á los testadores.

No entrando á examinar Jovellanos si esta especie de títulos, inventados para mantener algunos ministros del culto sin oficio ni funciones ciertas, habian sido mas dañosos que útiles al clero. No siendo tampoco su ánimo defraudar á la piedad moribunda del consuelo que podia hallar en estos desahogos de su fervor y devocion, le parecia propio de su celo proponer algun arbitrio que conciliase los miramientos debidos á tan piadosa y autorizada costumbre, con los que exigian el bien y conservacion del Estado. Por tal consideraba el de salvar la libertad de hacer estas fundaciones, prohibir que en adelante se dotasen con bienes raíces, y mandar que los consagrados á estos objetos se vendiesen dentro de un plazo forzoso por los mismos ejecutores testamentarios, y que la dotacion solo pudiera verificarse con juros, censos, acciones en fondos públicos y otros efectos semejantes.

Ya reducido el clero al santo y pacífico ejercicio de sus

funciones, y dotado con superabundancia, no encontraba Jovellanos razon honesta ni decorosa que justificase el empeño de dejar abiertas avenidas por donde pudiera entrar en la amortizacion el resto de la propiedad territorial del reino. A tenor de las exhortaciones del último rey, encaminadas á no tomar providencia definitiva en la materia sin apurar todos los medios suaves, manifestóse Jovellanos propenso á tener por seguro que, lejos de mirar el clero, en su virtud y sabiduría, la ley de amortizacion con repugnancia, si el monarca se dignase encargar á los prelados que promoviesen por sí mismos la enagenacion de sus propiedades para volverlas á las manos del pueblo, bien fuese vendiéndolas y convirtiendo su producto en imposiciones de censos ó fondos públicos, ó bien dándolas en foros ó en enfiteuses perpétuos y libres del laudemio, correrian ansiosos á hacer este servicio á la patria con el mismo celo y generosidad con que siempre la habian socorrido en sus apuros. «Acaso este rasgo de confianza, tan « digno de un monarca pío y religioso como de un clero « sábio y caritativo, seria un remedio contra la amortiza- « cion, más eficaz que todos los planes de la política (dijo « á continuacion Jovellanos). Acaso tantas reformas con- « cebidas é intentadas en esta materia, se han frustrado « solamente por haberse preferido el mando al consejo y « la autoridad á la insinuacion; y por haberse esperado de « ellos lo que se debia esperar de la piedad y generosidad « del clero. Sea lo que fuere de las antiguas institucio- « nes, el clero goza ciertamente de su propiedad con títu- « los justos y legítimos, la goza bajo la proteccion de las « leyes, y no puede mirar sin afliccion los designios dir

« gidos á violar sus derechos. Pero el mismo clero cono-
« ce, mejor que nosotros, que el cuidado de esta propie-
« dad es una distraccion embarazosa para sus ministros, y
« que su misma dispensacion puede ser un cebo para la co-
« dicia y un peligro para el orgullo de los débiles. Cono-
« cerá tambien que, trasladada á las manos del pueblo in-
« dustrioso, crecerá en verdadera dotacion, que son los
« diezmos, y menguarán la miseria y la pobreza, que son
« sus pensiones. ¿No será, pues, más justo esperar de su
« generosidad una abdicacion decorosa, que le granjeará
« la gratitud y la veneracion de los pueblos, que no la
« aquiescencia á un despojo que le envilecerá á sus ojos?»

Por conclusion y sobre el mismo tema expuso lo que sigue: «Pero, si por desgracia fuese vana esta esperanza:
« si el clero se empeñase en retener toda la propiedad ter-
« ritorial que está en sus manos, cosa que no teme la so-
« ciedad, *á lo menos* la prohibicion de aumentarla parece
« ya indispensable, y por lo mismo cerraré este artículo
« con aquellas memorables palabras que pronunció vein-
« te y ocho años há en medio del Consejo el sábio magis-
« trado, que promovia entonces el establecimiento de la
« Ley de Amortizacion con el mismo ardiente celo con
« que promovió despues el de la Ley Agraria: *Ya está*
« *el público muy ilustrado para que pueda esta regalía*
« *admitir nuevas contradicciones. La necesidad del reme-*
« *dio es tan grande, que parece mengua dilatarle: el reino*
« *entero clama por ella siglos há, y espera de las luces de*
« *los magistrados propongan una ley que conserve los bie-*
« *nes raíces en el pueblo, y ataje la ruina que amenaza al*
« *Estado, continuando la enagenacion en manos muertas.*»

No falta quien descubra como iniciada por Jovellanos en esta obra la supresion de las comunidades religiosas, cuando, tras de presentarlas como nacedas por consecuencia de la relajacion y de la ignorancia de los eclesiásticos regulares, se expresa en esta forma: «¿Cómo puede des-
« conocer la sociedad que nuestro clero secular no es ya
« ignorante ni corrompido como en la media edad? que su
« ilustracion, su celo, su caridad son muy recomendables?
« y que *nada le puede ser más injurioso que la idea de que*
« *necesite tantos ni tan diferentes auxiliares para desem-*
« *peñar sus funciones?*» Y aun se añade por algunos, que autoriza á creer lo propio la declaracion terminante de que las adquisiciones del clero secular fueron *más legítimas* y provechosas en su orígen que las de los institutos regulares. Lo que sí aparece bastante claro es, que las doctrinas de este varon insigne se extendian á más que á prohibir las traslaciones de bienes raíces en manos muertas, y que la presion de las circunstancias no dejó libre curso á su pluma; fuera de que, todos los actos y las vicisitudes de su existencia patentizan que, si su carácter no reconocia superior bajo el aspecto de la nobleza, lo que es en punto á la energía distaba mucho de lo perfecto. Esto mismo se advierte cuando trata de la amortizacion civil, y juzga los mayorazgos y las vinculaciones como un mal necesario, bien que se afane por reducirlo al mínimo posible.

Por unanimidad hizo suyo la Sociedad Económica Matritense *el informe sobre la Ley Agraria de Jovellanos*, y presentólo el año de 1794 al Consejo. Entonces regía D. Manuel Godoy los destinos de España, y dispuso que este notable informe se diera á la imprenta, *mal que á muchos*

les pesase, y *que con teson desesperado lo hubiesen rcsistido.* Constantemente la libertad de toda clase de propiedades, fuera de las que se considerasen muy precisas para la subsistencia de la Iglesia, de los establecimientos públicos y de las altas clases de la nobleza, fué á los ojos de Godoy una condicion sin la cual no podria España salir de la pobreza y de la desdicha en que hacia siglos se hallaban las grandes masas de sus habitantes, aunque no creyó nunca que la riqueza territorial se perjudicara porque una parte de ella, *en cantidades moderadas*, fuese dotacion inalienable de familias y de corporaciones ó institutos *necesarios ó provechosos al Estado.* No otra es la clave de cuanto se puso en planta bajo el largo poder é influencia de este célebre personaje, y con especialidad mientras al frente del ministerio de Hacienda se encontraron varones tan eminentes como D. Diego Gardoqui y D. Francisco Saavedra.

Quizá el valimiento del Príncipe de la Paz alcanzara á superar las dificultades que hasta entonces habian impedido el establecimiento de la ley tan repetidamente solicitada para limitar las adquisiciones de manos muertas, á no ser porque su opinion personal disentia de la de Campomanes y Jovellanos en este punto: pues juzgaba qne la ley no debe contrariar frente á frente á ningun propietario en las afecciones y principios bajo cuya inspiracion trabaja, y que, aun cuando le ponga obstáculos para disponer de lo suyo con menos beneficio de la sociedad en que vive, no le debe estorbar del todo que r ealice la intencion por la cual se afana, dado que sin ella haria menos de lo que hace, ó no haria nada para aumentar la

produccion y la riqueza. Por mucho que este dictámen del Príncipe de la Paz se respete, siempre lo dejara á salvo y contribuyera mejor á su anhelo continuo por conseguir la libertad de toda clase de propiedades, aconsejando á Cárlos IV otra providencia que, sin contrariar la voluntad de los testadores, obligara á vender los bienes raíces que se legaran á manos muertas, y á invertir en fondos públicos su importe.

Con todo, prescindiendo de lo que se pudo hacer y no se hizo, y fijándose únicamente en lo que se llevó á cabo, no se dejan de hallar providencias dignas de loa. Una de ellas impuso el quince por ciento sobre todos los bienes raíces que en lo sucesivo adquirieran las manos muertas; entendiéndose por tales para este caso los Seminarios conciliares, casas de enseñanza, hospicios y toda fundacion piadosa, que no estuviera inmediatamente bajo la proteccion régia, ó cuyos bienes se administrasen por comunidad ó persona eclesiástica: otro impuso el mismo quince por ciento sobre todos los bienes raíces, derechos ó acciones reales que se vincularan en lo sucesivo, despues de aprobar el monarca á consulta de la Cámara de Castilla, la fundacion del mayorazgo: ambas reales cédulas tienen la fecha de24 de Agosto de 1795. Con la de 21 de Febrero de 1798 se dispuso que fueran vendidas á pública subasta las casas de habitacion particular de los propios y arbitrios del reino, porque la mayor parte de su producto no correspondiente al capital, casi nunca, se invertia en su conservacion y reparo, y su ruina causaba empeños insoportables para reedificarlas, y *porque á lo general de la nacion y aumento de los pueblos convenia que* NO SE MAN-

TUVIESEN REUNIDAS EN UNA MANO SOLA MUCHAS COSAS; *y que entrasen en la circulacion del comercio las que entonces estaban fuera.* Al tres por ciento se impusieron los productos de estas enagenaciones sobre la renta del tabaco.

Todavía fué mas trascendental la venta de todos los bienes fundos pertenecientes á hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusion y de expositos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos, decretada por real cédula de 17 de Junio de 1790, previniéndose que el importe ingresara en la Caja de amortizacion creada poco antes, bajo el interés anual del tres por ciento á los desposeidos. Nada se omitió para que fuese eficacísima tan beneficiosa providencia, autorizóse el pago en vales reales cuando no se hicieran en metálico las posturas: se admitieron éstas ya en papel ya en dinero, por las dos terceras partes de los legítimos valores de las fincas: divididas fueron las grandes para facilitar las compras y aumentar la clase propietaria: se eximieron de las cargas comunes, de cientos y alcabalas, y de laudemios y veintenas: se redujeron á lo mínimo los derechos curiales, y hasta se concedieron plazos de dos años para el pago, si no habia postores al contado. Sin tropiezo de importancia fuéronse haciendo estas enagenaciones, hasta que, sobreviniendo el año de 1804 la fiebre amarilla, que infestó el litoral desde Ayamonte hasta Alicante, el encrudecimiento de las tercianas perniciosas en ambas Castillas, los terremotos que mas ó menos se sintieron en todas partes y arruinaron completamente algunos pueblos de Granada, y la carestía general de los comestibles, se divulgó con

achaque de religion por los enemigos del gobierno la voz maligna de que todos aquellos males eran obra de la cólera divina por la invasion que se habia hecho sobre los bienes de las obras pías y de las fundaciones eclesiásticas. Semejante superchería produjo su efecto por de pronto, pues segun el mismo príncipe de la Paz asegura: *Nadie queria comprar en aquellos tristes dias los bienes de memorias, los unos por temores de conciencia, los otros por temor de los puñales.*

Afortunadamente, con la ayuda de Dios, á fuerza de buscar auxilios y de facilitárselos el pueblo español con la lealtad que le caracteriza, pudo el gobierno hacer frente á todo, y seguir las ventas de los bienes de memorias, capellanías y casas de misericordia, y comenzar poco despues las de la sétima parte de los predios eclesiásticos todos, con autorizacion del Papa, y bajo las propias reglas y formalidades que las de las memorias y capellanías, y mediante el mismo 3 por 100 anual sobre el precio de los fondos enagenados. Inmensos beneficios resultaron de estas enagenaciones, no solo porque ayudaron á los enormes gastos de la guerra contra la Gran Bretaña, y preservaron al pueblo de tributos gravosos, y dieron estimacion y salida á los diversos valores de la deuda, sino por los grandes aumentos que á la produccion y riqueza general resultaron de la libertad de aquellas fincas, *que, entradas de nuevo en la circulacion, se las vió por todas partes mejoradas, multiplicándose sus rendimientos, y repartiéndose su utilidad entre un gran número de poseedores.*

Deseoso el príncipe de la Paz de *reparar y mejorar la*